

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:  
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Profesores de término la provisión de las plazas de Profesor de término de las enseñanzas y Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 771.  
Otra ídem íd. á concurso de ascenso entre Profesores de la misma categoría la provisión de las plazas de Profesor de término de las enseñanzas y Escuelas Industriales que se indican.—Página 771.  
Otra ídem íd. á concurso de Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores de Magisteria la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, y tres de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales

de Castellón, Huesca y Tarragona.—Página 772.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Chinchilla.—Página 772.

Ídem íd. la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cabañados.—Página 772.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas en el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 772.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 773.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor de término de las Escuelas Industriales y

enseñanzas que se mencionan.—Página 777.

Ídem á concurso de ascenso la provisión de las plazas de Profesor de término de las Escuelas Industriales y enseñanzas que se indican.—Página 778.

Dirección General de Prisiones.—Resolviendo el expediente de rehabilitación para volver á ejercer el cargo de Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuela Normal de Huesca, incoado por D. Cecilio Rodríguez y Rivero.—Página 778.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de las provincias de Castellón, Córdoba y Pontevedra que se mencionan.—Página 778.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anglo española Cooper de superfosfatos y productos químicos, y de la Compañía Arrol-Johnston de Tabacos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantado, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesor de término de las enseñanzas y Escuelas que á continuación se expresan:

#### Escuelas Industriales.

De las de Alcoy y Valladolid, las plazas de Profesor de término de Nociones

de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

De la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

De la de Jaén, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

De la de Linares, las de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva y Mecánica general y Mecánica aplicada.

De las de Sevilla y Jaén, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

De la de Zaragoza, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

De la de Béjar, la de Idiomas: Francés.

#### Escuelas de Artes y Oficios.

De la de Baeza, la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal.

De la de Santiago, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

De la de Almería, la de Modelado y Vaciado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de ascenso entre Profesores de la misma categoría, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesor de término de las enseñanzas y Escuelas que á continuación se expresan:

#### Escuelas Industriales.

En la de Alcoy, la plaza de Profesor de término de Idiomas.

En las de Béjar y Cartagena, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Cádiz, Logroño y Sevilla, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En la de Linares, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Linares y Valladolid, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Vigo y Jaén, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Zaragoza, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

**Escuelas de Artes y Oficios.**

En la de Coruña, la de Dibujo lineal.

En la de Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Santiago, la de Composición decorativa (Pintura).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso entre Maestros normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de una plaza de Profesora Numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, y tres de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Castellón, Huesca y Terrogona, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

2.º Solo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las comprendidas en el mencionado párrafo 2.º del artículo 1.º del citado Real decreto, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo.

3.º Las instancias de las aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Obinabilla se halla vacante, por defunción de D. Francisco Ortiz, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días natura-

les, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, José María Garay.

En el Juzgado de primera instancia de Cambados se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Garay.

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Noviembre último.

En 11.—Autorizando al Decano del Colegio notarial de Las Palmas para que confiera su representación especial al Delegado de la Junta directiva de dicho Colegio en Santa Cruz de Tenerife, á fin de que asista á las Juntas que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de la mencionada isla para el nombramiento de cargos de la Justicia municipal.

En 11.—Disponiendo se suspenda la publicación en los periódicos oficiales de las convocatorias de oposiciones á Notarías determinadas en los Colegios de Albacete, Coruña y Valencia, acordadas en 20 de Octubre último, y dejando sin efecto los nombramientos de los respectivos Tribunales para dichas oposiciones.

En 14.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por seis años al Notario electo que fué de Escaray D. Daniel Ruiz Fernández.

En 14.—Idem id. id., por un año, al Notario que fué de Reinaza D. Luis Díez Cuadrillero.

En 14.—Nombrando, por permuta, Notarios de Llodio y de El Molar, respectivamente, á D. Ignacio Zaballos Sánchez y D. Joaquín Mañiz Oneca.

En 14.—Concediendo Real autorización para variar el signo al Notario de Madrid D. Manuel de Bofarull y de Palau.

En 14.—Desestimando instancia de don Ignacio Ansuátegui y otros opositores á Notarías determinadas en el turno de oposición entre Notarios, en solicitud de que á los aprobados sin plaza se les conceda derecho á ocupar las vacantes correspondientes al expresado turno, que sucesivamente vayan ocurriendo hasta la total colocación de los mismos.

En 18.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años al Notario, que fué de Oliva, D. Miguel Morell Badal.

En 18.—Idem id. id., por igual plazo, al idem de Malgrat, D. Juan Campasol y Calvell.

En 18.—Idem id. id., por un año, al idem de Carbonero el Mayor, D. Ramón Rodríguez Muñoz.

En 24.—Nombrando, en virtud de oposición y á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Notario de Madrid, vacante por defunción de D. Lorenzo Barreiro García, al número 1 de la lista de calificación elevada

por el Tribunal correspondiente D. Cándido Casanueva y Gorjón, que es de Castuera.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Barcelona, idem por idem de D. Jaime Alegret y Vidal, al número 2 D. José María Aguirre y Serrat Calvó, idem de Olot.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Barcelona, idem por idem de D. Francisco Pascual y Elias, al número 3 D. Fernando Escrivá Blasco, excedente voluntario.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Zaragoza, idem por idem de D. Meriano Redondo y Martín, al número 4 D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, que es de Haro.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Barcelona, idem por idem de D. Joaquín Torres Vidal, al número 5 D. Antonio Sasot Megia, idem de Ollería.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Valencia, idem por jubilación de D. Antonio Zapata Mora, al número 7 D. Ramón Rodríguez Muñoz, excedente voluntario.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Segovia, idem por defunción de D. Ramón Merino Martínez, al número 8 D. Luis Rincón y Lazaño, que es de Molina de Aragón.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Santander, idem por traslación de D. Juan Crisóstomo de Pereda, al número 9 don Arturo Ventura y Solá, idem de Tauaste.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Pontevedra, idem por defunción de D. Valentín García Escudero, al número 10 don Rafael López de Haro y Moys, idem de Valdepeñas.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Logroño, idem por traslación de D. Eduardo Casuso de la Hera, al número 12 don Enrique Mora Arenas, idem de Villarroya de la Sierra.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Carcagente, idem por defunción de don Pascual Noguera Lledó, al número 13 D. Ramón Más Algarra, idem de Fuente la Higuera.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Llerida, idem por traslación de D. Juan Francisco Sánchez García, al número 14 don Angel Traval y Rodríguez de Lacín, idem de Vallis.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Inca, idem por idem de D. José Llamblas Llopart, al número 15 D. Antonio Roselló y Gómez, idem de Canals.

En 24.—Idem, en idem id., idem de La Unión, idem por idem de D. Andrés Llorca Casó, al número 16 D. José Lamberto Espinosa Gozalbo, idem de Falces.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Córdoba, idem por idem de D. Juan Crisóstomo de Pereda, al número 17 D. Joaquín Villalonga y Munar, idem de Alcanar.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Igualada, idem por idem de D. Martín Gual Mataró, al número 18 D. Mariano Malagelada y Bramón, idem de San Saturnino.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Novelda, idem por defunción de D. José Bernabé Senabre, al número 19 D. José Nequera Cogollos, idem de Berlanga.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Soria, idem por traslación de D. Enrique Mestre Vinals, al número 20 D. Eladio Orhuet y Pardo, idem de Godella.

En 24.—Idem, en idem id., idem de La Estrada, idem por defunción de D. Miguel Losada Losada, al número 21 don Manuel Cerdó y Pujol, idem de Benisalem.

En 24.—Idem, en idem id., idem de Puente Genil, idem por idem de D. Juan José Montero, al número 23 D. Jesús

Fuig Martínez, ídem de San Felú de Llobregat.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Vélez Málaga, ídem por traslación de D. Pablo Peralos Bazo, al número 24 D. Tiburcio Avila González, ídem de Frómista, electo.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Gandesa, ídem por ídem de D. Francisco Gasó Blanch, al número 25 D. Ignacio Zaballón Sánchez, ídem de Llodio, electo.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Tineo, ídem por ídem de D. José Sánchez Otero, al número 26 D. Juan Escribano Panadero, ídem de Alhama de Murcia.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Cervera, ídem por defunción de D. Francisco Lobat Bargañés, al número 27 don Mariano Mingot Sbalit, ídem de Sex.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Motril, ídem por ídem de D. Euliano Vidaurreta, al número 29 D. José María Cadenas, ídem de Briones.

En 24.—Ídem, en ídem íd., ídem de Mazarrón, ídem por traslación de D. Gonzalo Sorano Mera, al número 30 D. Oreste Benavides Marco, excedente voluntario.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—El Director general, José Jorco y Miranda

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora la Virgen del Consuelo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece su objeto el socorro mutuo de sus individuos en caso de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora la Virgen del Consuelo, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por su edificio social, si fuere de

su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá abusar restán. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, de Mataró, provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el socorrerse mutuamente sus individuos en caso de enfermedad y fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Hermandad en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, de Mataró, provincia de Barcelona, por todos los que poseyere durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Jerónimo Euzariano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que es su objeto el socorro de sus asociados, en los casos de enfermedad y de im-

posibilidad para el trabajo (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos que estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como lo justifican los documentos relacionados, se encuentra en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está encomendada la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Jerónimo Euzariano, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Jerónimo Euzariano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que tiene por objeto el socorro mutuo de sus individuos en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y la otra el carácter obrero de la Asociación:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de los que poseyeran, gozan de ese beneficio en la actualidad en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está encomendada la competencia para la resolución de esta clase de expedientes

por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de San Jerónimo Emiliano, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Uldicoense, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, lo están en la actualidad en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados, que para su concesión no precisa la consulta del Consejo de Estado y que á este Centro directivo le está encomendada la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío La Uldicoense, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Unión Obrera de Socorros mutuos entre el personal de talleres de la Compañía de ferrocarriles y demás personal de tracción, vía y obras, explotación y movimiento de Madrid á Zaragoza y Alicante, red catalana, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de los asociados en casos de enfermedad, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida, en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados; que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está encomendada la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto referido á la Unión Obrera de referencia, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Dulce nombre de Jesús y María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorro mutuo de sus asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cues-

tion, como justifican los documentos reseñados, para comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hay la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Dulce Nombre de Jesús y María, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señeras de San Andrés Apostol, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrerse mutuamente sus asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados; que para concederla, no precisa hay la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de señeras de San Andrés, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Protectora, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único fin es socorrerse mutuamente en caso de enfermedad, imposibilitación y defunción (art. 2.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exentas del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederle no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío La Protectora, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda, en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad coral y socorros mutuos La Unión Vallarinesa, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el proporcionar á sus socios rastos de solaz y expansión por medio del canto de diferentes piezas y el de socorrerse mutuamente en casos de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad

del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre, por delegación del Ministro.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad coral y socorros mutuos titulada La Unión Vallarinesa, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de San Antonio de Padua, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que tiene por objeto el mutuo auxilio de los asociados en casos de enfermedad, imposibilitación y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendida en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de San Antonio de Padua, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Rosario de Nuestra Señora de la Gufa, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad, locura ó imposibilitación (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de este beneficio por los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Rosario de Nuestra Señora de la Gufa, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Mater Nostra Dolerosa, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que tiene por objeto socorrer á las asociadas durante sus enfermedades, imposibilitación y defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su ca-

rácter de mutualidad por el artículo 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último, por Delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Mater Nostra Dolorosa, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la asociación de socorros mutuos La Fraternidad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente en los casos de enfermedad, imposibilidad y defunción de sus asociados (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendida en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la asociación de socorros mutuos La Fraternidad, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de las

Mercedes, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad y aplicar sufragios por las almas de socios difuntos (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy el informe del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de las Mercedes, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de Ribera, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el socorro mutuo de los asociados en los casos de enfermedad y fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social,

por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de Ribera, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Protector del Enfermo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo socorro de sus individuos en caso de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del pago del impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los relacionados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le ha sido atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, al Montepío El Protector del Enfermo, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Sebastián mártir, de

Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Sebastián mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Miguel, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro de sus socios en los casos de enfermedad por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención como justifican los documentos relacionados; que para conceder-

la no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Miguel, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de las Mercedes, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los socios en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como lo justifican los documentos reseñados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de las Mercedes, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Jaime y San Pedro, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del

Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el de socorrerse mutuamente sus individuos en caso de enfermedad ó imposibilitación (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Jaime y San Pedro, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de ensayo la provisión de las plazas de Profesor de término de las Escuelas y enseñanzas que á continuación se expresan:

#### Escuelas Industriales.

En la de Alcoy, la plaza de Profesor de término de Idioma inglés.

En las de Bajar y Cartagena, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Cádiz, Logroño y Sevilla, las de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En la de Linares, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Linares y Valladolid, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Vigo y Jaén, la de Química general, Electroquímica y Análisis química.

En la de Zaragoza, la de Química orgánica, química y metalurgia.

#### Escuelas de Artes y Oficios.

En la de Coruña, la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal.

En la de Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Santiago, la de Composición decorativa (Pintura).

Todas estas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo la provisión de las referidas plazas al fin de concurso de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenecen la vacante, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, á concurso de traslación, la provisión de las plazas de Profesor de término de las Escuelas y enseñanzas que á continuación se expresan:

#### Escuelas Industriales.

En las de Alcoy y Valladolid, las plazas de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En la de Jaén, la de Mecanismos, Maquinaria-herramientas y Motores.

En la de Linares, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

En la misma de Linares, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Sevilla y Jaén, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En la de Zaragoza, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En la de Béjar, la de Idiomas: Francés.

#### Escuelas de Artes y Oficios.

En la de Baeza, la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal.

En la de Santiago, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

En la de Almería, la de Modelado y Vaciado.

Todas estas plazas que quedan mencionadas se hallan dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer estas plazas

en el turno de ascenso de traslación entre Profesores de término, podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en estos concursos los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provincias y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901 y 26 de Diciembre de 1906, siempre que acrediten que á la publicación del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, por el que fueron expresamente derogadas, contaban el número de años de servicios exigidos por dichas Reales órdenes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los respectivos Jefes de los establecimientos de enseñanza en que presten ó hayan prestado sus servicios, acompañando los justificantes de éstos y sus méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

En el expediente de rehabilitación para volver á ejercer el cargo de Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuela Normal de Maestros, incoado por D. Cecilio Rodríguez y Rivero, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cecilio Rodríguez y Rivero solicita que se le nombre Profesor numerario en propiedad de Escuela Normal en la próxima vacante que ocurre, y que se le dé de alta en el escalafón, ocupando el lugar que le corresponda.

«Consta en el expediente que el Sr. Rodríguez llevaba más de diez años de servicios en el Profesorado público cuando renunció su plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba para desempeñar el cargo de Abogado asesor del Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), y que la renuncia le fué admitida por Real orden de 12 de Abril de 1909.

«El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y el Consejo opina también que procede acceder á lo solicitado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Ins-

trucción pública, entendiéndose que el derecho del recurrente es á plaza de clase igual á la que sirvió y fuera de Madrid.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el pronunciamiento dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, es comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bellón. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 2 del corriente ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Priego á la Aldea de Esparragal, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 25 de Noviembre último han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Villahermosa á la carretera de Lucena al Castillo de Villamalefa, Vives á la carretera de Toruel á Sagunto, Barvasal á la carretera de Igleñuela del Cid á Alcañá de Obisvert, estación de Beshi (tranvía de Onda al gran de Castellón) á Beshi y Puebla de Arenosa á la estación de Barranca, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 3 del corriente han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de la carretera de Pontevedra á Campasancos, entre Vigo y Bayona, á la casa ó embarcadero de Toralla, y de la carretera de Gondar á Villagarcía á Puente Arnelas, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Pontevedra